



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 03140
(20 de abril de 2020)

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental en atención a quejas”

La Subdirectora de Seguimiento de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3573 de 2011, el Decreto 376 de 2020, las Resoluciones 414 del 12 de marzo de 2020 y 566 del 31 de marzo de 2020 de la ANLA, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 763 del 30 de junio de 2017, esta Autoridad otorgó a la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. Licencia Ambiental para el proyecto denominado “*Concesión Vial Ruta del Cacao*”, localizado en los municipios de Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí, Betulia, Girón y Lebrija, en el departamento de Santander.

Que mediante Resolución 1098 del 11 de septiembre de 2017, esta Autoridad resolvió recurso de reposición interpuesto por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., contra la Resolución 763 de 30 de junio de 2017 para el proyecto denominado “*Concesión Vial Ruta del Cacao*”, en el sentido de aclarar el numeral 2 del artículo cuarto de la citada Resolución, en lo concerniente a la red de monitoreo final de aguas subterráneas.

Que mediante Resolución 1247 de 5 de octubre de 2017, esta Autoridad efectuó evaluación y control ambiental, a la información presentada con radicación 2017078628-1-000 del 22 de septiembre de 2017 por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., en atención a lo requerido en el numeral 2 del artículo cuarto de la Resolución 763 del 30 de junio de 2017, aclarado por el artículo primero de la Resolución 1098 del 11 de septiembre de 2017, resolviendo aprobar el consolidado de la red de monitoreo y su temporalidad para los puntos de agua subterránea en vías en superficie.

Que mediante Resolución 133 del 6 de febrero de 2018, esta Autoridad declaró el cumplimiento de unas obligaciones y se formularon requerimientos relacionados con la presentación de unos monitoreos.

Que mediante Resolución 451 del 2 de abril de 2018, esta Autoridad modificó la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 763 del 30 de junio de 2017 a la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S, en el sentido de adicionar infraestructura y/u obras ambientalmente viables, zonificación de manejo ambiental para la ejecución del proyecto, adicionar la concesión de aguas superficiales, entre otros aspectos.

Que mediante Resolución 619 del 30 de abril de 2018, esta Autoridad resolvió no revocar la Resolución 763 del 30 de junio de 2017, por la cual se otorgó Licencia Ambiental a la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. para el proyecto “*Concesión Vial Ruta del Cacao*”, teniendo en cuenta la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el señor Alonso Valenzuela Isabella en calidad de alcalde del municipio de Lebrija.

Que mediante Resolución 1900 de 22 de octubre de 2018, esta Autoridad impuso medidas adicionales de control y seguimiento, para el adecuado manejo ambiental del proyecto “*Concesión Vial Ruta del Cacao*”.

Que mediante Resolución 539 del 5 de abril de 2019, esta Autoridad evaluó y aprobó el plan de inversión forzosa de no menos del 1 %, presentado por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., proyecto denominado “*Concesión Vial Ruta del Cacao*”.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental en atención a quejas”

Que mediante Resolución 1176 del 20 de junio de 2019, esta Autoridad evaluó y aprobó el Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad.

Que mediante Resolución 2051 del 15 de octubre de 2019, esta Autoridad modificó la Resolución 763 del 30 de junio de 2019 en el sentido de incluir algunas zodmes.

Que mediante Resolución 2404 del 9 de diciembre de 2019, esta Autoridad impuso medidas ambientales adicionales al titular del proyecto como consecuencia del control y seguimiento ambiental.

Que mediante Resolución 2491 del 20 de diciembre de 2019, esta Autoridad impuso medidas ambientales adicionales al titular del proyecto como consecuencia del control y seguimiento ambiental.

Que mediante Resolución 337 del 28 de febrero de 2020, esta Autoridad resolvió recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2404 del 9 de diciembre de 2019.

Que mediante comunicaciones con radicación ANLA 2019178365-1-000 del 14 de noviembre de 2019, 2019178973-1-000 del 15 de noviembre de 2019, 2019189671-1-000 del 3 de diciembre de 2019, 2019192572-1-000 del 6 de diciembre de 2019, 2019194778-1-000 del 11 de diciembre de 2019, 2019194772-1-000 del 11 de diciembre de 2019 y 2019202642-1-000 del 23 de diciembre de 2019 las comunidades del área de influencia del proyecto Concesión Vial Ruta del Cacao presentaron quejas en relación con la ejecución del citado proyecto.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA realizó una visita al área del proyecto el 27, 28 y 29 de enero de 2020, y adelantó una revisión documental al expediente LAV0060-00-2016, y como resultado expidió el Concepto Técnico 1126 del 28 de febrero de 2020.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES**De la competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales**

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expide el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA, y le asigna entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.9.1 establece en su párrafo 1º que “La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.”

Por medio del artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 “*Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-*”, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible dispuso la creación de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, la cual de acuerdo con el numeral primero del mencionado artículo tiene la función de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental.

Mediante Resolución 414 del 12 de marzo de 2020 “*Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA*”, le fue asignada a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales la función de realizar el seguimiento a las licencias ambientales.

A través de la Resolución 566 del 31 de marzo de 2020, el Director General de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales nombró a Ingeniera Ana Mercedes Casas Forero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.744.606, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Subdirector Técnico Código 150 Grado 21 de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

De la protección del medio ambiente

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “De los derechos, las garantías y los deberes”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental en atención a quejas”

realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y *así mismo, que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Por mandato constitucional *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Del Control y Seguimiento

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad del sector Ambiente.

Mediante el mencionado Decreto, el Gobierno Nacional reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

El precitado Decreto establece en el artículo 2.2.2.3.9.1. de la Sección 9 del Control y Seguimiento Capítulo 3 de Licencias Ambientales Título 2 Parte 2, Libro 2, que es deber de la Autoridad Ambiental realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o a un Plan de Manejo Ambiental (PMA), durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como del respectivo Plan de Manejo Ambiental - PMA, y actos administrativos expedidos debido al proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Cabe recordar que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos, da origen a la apertura de las respectivas investigaciones, formulaciones de cargos e imposición de sanciones, previo el trámite del proceso de carácter sancionatorio, establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

En ese sentido, esta Autoridad se dispone a efectuar los requerimientos al titular del instrumento de manejo y control ambiental que surgen como resultado de la presente visita de control y seguimiento ambiental, los cuales deberán ser presentados en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental o en el término que indique cada obligación, tal como quedará en la parte dispositiva de este acto administrativo.

Contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que este es un acto administrativo de ejecución de las obligaciones que se encuentran pendientes de cumplimiento.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que el Grupo Técnico de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad realizó una visita al área del proyecto el 27, 28 y 29 de enero de 2020, y adelantó una revisión documental al expediente LAV0060-00-2016, y como resultado emitió el Concepto Técnico 1126 del 28 de febrero de 2020, en el cual se determinó lo siguiente:

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental en atención a quejas”**“OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO**

El objetivo del presente seguimiento en atención a una queja, consiste en la verificación de los aspectos referentes al proyecto “Concesión Vial Ruta del Cacao en su fase de Construcción, correspondiente a dar respuesta a las quejas con radicación ANLA 2019178365-1-000 del 14 de noviembre de 2019, 2019178973-1-000 del 15 de noviembre de 2019, 2019189671-1-000 del 3 de diciembre de 2019, 2019192572-1-000 del 6 de diciembre de 2019, 2019194778-1-000 del 11 de diciembre de 2019, 2019194772-1-000 del 11 de diciembre de 2019 y 2019202642-1-000 del 23 de diciembre de 2019, con base en información documental presentada por el titular del instrumento de manejo y control ambiental, esto es, la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. durante el periodo del seguimiento, la cual, se relaciona en los antecedentes del presente acto administrativo. Asimismo, con base en lo observado en la visita por el Equipo de Seguimiento Ambiental – ESA de la ANLA entre los días 27, 28 y 29 de enero del 2020.

Las fotografías que fueron tomadas por el equipo de seguimiento ambiental podrán ser consultas en el Concepto Técnico 1126 del 28 de febrero de 2020, el cual reposa en el expediente LAV0060-00-2016.

ESTADO DEL PROYECTO**DESCRIPCIÓN GENERAL****Objetivo del proyecto**

El proyecto “Concesión Vial Ruta del Cacao” tiene como objetivo mejorar la infraestructura que comunica la ciudad de Bucaramanga con el municipio de Yondó en Antioquia; mediante un corredor vial en doble calzada, con estándares geométricos y el diseño que permitan el tránsito de vehículos automotores con velocidades promedio de 80 km/h.

Localización

El proyecto “Concesión Vial Ruta del Cacao” se encuentra ubicado en los municipios de Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí, Betulia, Girón y Lebrija del departamento de Santander.

Queja Interpuesta por el señor Orlando Camargo Amorochó mediante radicación ANLA 2019192572-1-000 del 6/12/2019.

A continuación, se presenta la descripción de la queja interpuesta:

Argumentos

Asunto: Derecho de petición art 23, predio según ficha predial de la Concesión Ruta del Cacao BBY-UF-04-039 ubicado en la vereda la Putana del municipio de Betulia:

“...poner en conocimiento de ustedes el predio de la referencia en un trayecto aproximadamente de 400 mts, pasa la quebrada SANTA HELENA, y que sirve de lindero, con los terrenos que están en proceso de adquisición por ANI, y el contratista FERROCOL desvió el cauce y lo puso en forma recta de oriente a occidente, y me dejo unas zanjas de terreno en varios metros de ancho y profundidad, por donde antiguamente pasaba la quebrada causándome daños y perjuicios, y además no realizó cercado pertinente y como en el predio está dedicado actividades agropecuarias, y en los potreros adyacentes a la quebrada tengo semovientes y estos se pueden salir hacia la carretera que comunica a Bucaramanga con Barrancabermeja, por los socavones que quedaron por donde antiguamente pasaba la quebrada...”

Peticiones

“Considero que la licencia ambiental 763 de 30 de junio de 2017, otorgada por ustedes a la concesión ruta del cacao, en los folios 92 y 93 habla de ocupación de cauce y no menciona para nada a la quebrada Santa Elena dentro de los 20 lugares donde es necesario definir la georreferenciación, es decir el contratista Ferrocol quien hizo esta obras no tiene licencia ambiental para ocupar y desviar el cauce de la quebrada Santa Elena, cometiendo de esta forma un delito ambiental que debe ser sancionado por ustedes, y en mi caso ellos deben darme una indemnización por los daños y perjuicios que me están ocasionado ya que no puedo usar el potrero adyacente a la quebrada para el pascado de semovientes ya que estos se pueden salir a la vía y ocasionar un accidente con los vehículos que transitan por dicha vía con consecuencias fatales.

Acá les describo los hechos de mi denuncia para que ustedes investiguen este caso y los daños ambientales que se están causando y profieran las respectivas sanciones conforme a la ley, y solicito que de oficio realicen una inspección ocular de este lugar.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental en atención a quejas”**DESARROLLO DE LA VISITA**

En atención al derecho de petición antes referenciado, esta Autoridad Nacional realizó visita a campo el día 27 de enero de 2020, donde se efectuó entrevista con el quejoso, quien acompañó el recorrido por la quebrada Santa Helena, en los sectores en los cuales, él informa que la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. realizó el desvío de la corriente hídrica, afectando su predio.

Según el señor Camargo, la Concesión Ruta del Cacao paralelo a las obras constructivas de la segunda calzada, efectuó actividades de desvío en unas áreas puntuales de la quebrada Santa Helena afectando los linderos de sus predios que corresponden a las fincas Corozales y Porvenir, en las cuales ejerce actividades económicas de tipo agropecuario. No obstante, las actividades pecuarias son las que, según él, presentan una afectación por el supuesto desvío de la quebrada Santa Helena, en el entendido que no cuenta con un cerramiento óptimo de los linderos de sus propiedades, que están adyacentes a la quebrada y las cuales surtieron un proceso de servidumbre por parte del proyecto Ruta del Cacao.

También, manifiesta que, debido a lo anterior, no ha logrado hacer uso de los potreros por temor a que un semoviente ocasione un accidente sobre la segunda calzada. Asimismo, el quejoso manifiesta que su actividad económica se ha visto afectada y, por lo tanto, solicita que la Concesión Ruta del Cacao ubique una cerca que no permita el desplazamiento de los semovientes sobre la quebrada Santa Helena y/o transiten por la segunda calzada, además que cuente con unas características que garanticen la durabilidad en el tiempo de este cerramiento.

Dando continuidad con la visita, esta inició en el sector del puente sobre la quebrada Santa Helena (UF4 K9+200 aproximadamente), la cual cuenta con la obra civil construida en su totalidad. Mediante la Resolución 763 del 30 de junio de 2017, el Titular cuenta con el permiso de ocupación de cauce, con una temporalidad igual a la duración del proyecto. La corriente hídrica en dicho punto no presenta impactos ambientales diferentes a los definidos en el EIA del proyecto. El cauce y las márgenes respectivas, se encontraban en buen estado con base a la inspección visual realizada en dicho punto.

De igual manera se realizó verificación de los permisos de aprovechamiento sobre los recursos naturales en la margen del cauce de la quebrada Santa Helena, que limita con el predio del señor Orlando Camargo Amorcho, determinándose que el Titular, para el proyecto Ruta del Cacao, adelantó el aprovechamiento forestal autorizado en la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 763 del 30 de junio de 2018. No se observó impactos adicionales que se presumieran por fuera de los permisos otorgados. En la visita adelantada, se observó regeneración natural en la zona, con presencia de algunos árboles de alto porte y vegetación secundaria baja, en la zona cercana al área de influencia del proyecto.

Por otra parte, se observó en el recorrido realizado e indicado por el señor Orlando Camargo, la presencia de meandros abandonados propios de la dinámica de la quebrada, donde se pudo verificar que no existe alteración antrópica o que se evidencie haya sido realizada por el proyecto fuera de la Licencia Ambiental otorgada. Se observó presencia de regeneración natural de mediano porte, que indica que la zona del meandro ha tenido un proceso de regeneración natural.

Con base al recorrido realizado en conjunto con el quejoso, en los cuales informó al equipo de seguimiento ambiental, que los sitios de afectación corresponden a una longitud aproximada de 300 m, los cuales se procedieron a revisar. En la revisión de la cartografía base existente en la herramienta AGIL – ANLA, la cartografía presentada en el EIA evaluado del proyecto y lo observado en la visita de seguimiento, se identifica que el cauce de la quebrada Santa Helena, no ha sufrido afectaciones o desvíos como lo manifiesta el quejoso. (Ver Figura 2) Con base a la visita de seguimiento, en los sitios definidos por el quejoso en los cuales el Titular realizó la supuesta desviación de la quebrada Santa Helena, no se presenta ningún tipo de indicio o evidencia que permitan definir que el Titular realizó la afectación a la corriente hídrica. Las condiciones de la quebrada durante la visita de atención de queja corresponden a una corriente en temporada de verano, en las cuales el nivel disminuye, con presencia de madres viejas sin lámina de agua. Con base a lo informado por el quejoso, en época de invierno, la quebrada anega las madre viejas que se encuentran secas, aumentando el ancho y la profundidad de la quebrada. En la visita de seguimiento, se identificó un ancho en promedio de 5 a 10 m, profundidad de 0,3 m y con un tipo de flujo laminar.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental en atención a quejas”



Figura 2 Localización queja señor Orlando Camargo

Fuente: AGIL - ANLA. 12/02/2020

Respecto a la petición del quejoso de “usar el potrero adyacente a la quebrada para el pascoteo de semovientes”, se identificó en la visita de seguimiento, que en algunos sitios el cerramiento que delimita los linderos del proyecto con los de la propiedad del quejoso, se encuentran en mal estado respecto a la falta de postes en concreto e instalación de alambre de púas, lo cual puede generar que el ganado del señor Camargo sobrepase sus potreros y puedan llegar a la doble calzada generando un posible accidente.

Al respecto el Titular informó que había realizado el cerramiento respectivo, pero que en atención a la queja del señor Orlando Camargo, revisará el estado actual del cerramiento y se compromete a ejecutar las obras necesarias para adecuar los sitios afectados, teniendo en cuenta la topografía del terreno y las posibles afectaciones de la corriente en época de invierno. Dicha afirmación fue realizada en presencia del equipo de seguimiento y del quejoso.

CONSIDERACIONES DE ANLA

En atención a las peticiones del quejoso, con base a la visita de atención de queja y la revisión documental de la cartografía del proyecto, se identificó que el Titular cuenta con permiso de ocupación de cauce en la quebrada Santa Helena para la intervención durante el proyecto.

No se identificó el desvío de la quebrada Santa Helena como lo manifestó el quejoso y tampoco se encontraron indicios de tal actividad en el recorrido realizado en campo. El quejoso tampoco suministró información clara del tipo de desviación por parte del Titular, ni tampoco presentó evidencias de dicho incumplimiento.

Finalmente, respecto al uso del potrero, la petición solicitada por el quejoso en la visita de atención de queja fue el de reconstruir el cerramiento en los sectores que se encuentran afectados y/o en mal estado, en los cuales es muy factible que el ganado de su propiedad sobrepase el lindero del predio y pueda escaparse o generar un accidente en la doble calzada del proyecto. El Titular se comprometió a realizar las obras necesarias para atender la presente solicitud; se requiere que presente los soportes que validen la realización de dichas acciones de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, específicamente el programa PGS-01 - Programa de atención a la comunidad, en la medida: “Cierre de los PQRS: Una vez hayan surtido las actividades pertinentes para dar solución al PQRS, el responsable de la dependencia o área de la Concesión remitirá respuesta por escrito o por correo electrónico a la profesional Social encargada del Programa de Atención a la Comunidad, para dar respuesta de manera formal al usuario y dar cierre a la solicitud, registrando en el formato GCSP-F-136”

Al respecto, es importante precisar que esta Autoridad no tiene competencia para definir linderos. Tampoco, tiene competencia para dirimir conflictos entre particulares, como consecuencia de la división de los predios. Sin perjuicio de lo anterior, esta Autoridad sí tiene la competencia para exigirle al titular del instrumento de manejo y control ambiental que los cerramientos que tiene a cargo para la ejecución del proyecto se encuentren en buen estado.

Queja Interpuesta por la señora ERIKA PACHON, mediante el radicado 2019178973-1-00 del 15/11/2019.

Argumentos

“De manera atenta nos permitimos dar traslado por competencia de Oficio con Radicado CAS Sede Regional Mares No. 16225 del 29 de agosto de 2019 y Radicado CAS Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga No. 17600 del 13 de septiembre de 2019 y actuaciones administrativas desarrolladas, teniendo en cuenta lo siguiente:

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental en atención a quejas”

(...)

Por medio de la presente, solicito de manera urgente una visita técnica por una afectación ambiental que se está presentando en centro poblado Tierra Nueva Municipio de Betulia, por el necrozamiento que está presentando la parte foliar de algunos árboles que se encuentran ubicados en la parte superior del afloramiento de agua.

Por otra parte, veo con preocupación que la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO encargada de la doble calzada Bucaramanga - Barrancabermeja, viene adelantado trabajos en la zona y se teme por la desaparición del afloramiento de agua natural que se encuentra ubicado a un costado de la vía nacional, lo cual es de suma preocupación ya que en épocas seca o cuando no contamos con el servicio de acueducto los habitantes de la zona nos abastecemos de tan preciado líquido.”

Peticiones

La comunicación con radicado ANLA 2019178973-1-00 del 15 de noviembre de 2019, no presenta peticiones, pero el Equipo de Seguimiento Ambiental de ANLA, atendió los temas relacionados en la comunicación.

DESARROLLO DE LA VISITA

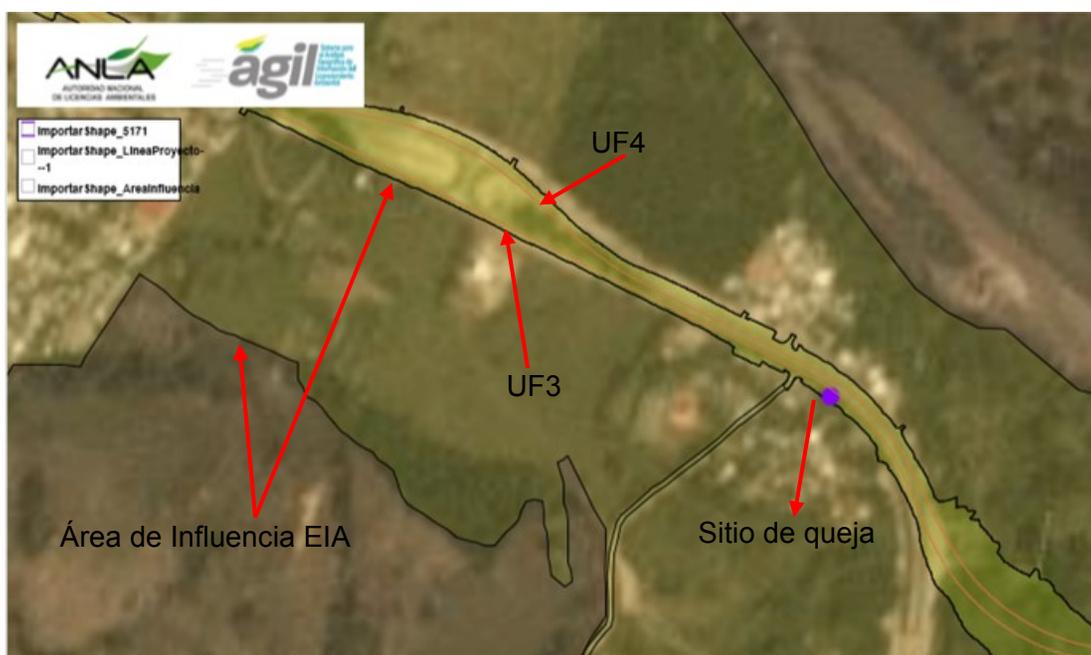
En atención a la queja antes referenciada, esta Autoridad Nacional realizó visita a campo el día 27 de enero de 2020 donde en presencia de la quejosa y comunidad en general se realizó la inspección ocular del nacimiento de agua ubicado en la Unidad Funcional UF3 del proyecto en el K14+720 aproximadamente, y nombrado el nacimiento por los asistentes como Malagano, quienes también informaron que este nacimiento existe desde hace aproximadamente 40 o 50 años y antes de contar con acueducto veredal, la comunidad de Tierra Nueva (Betulia), utilizaban el nacimiento para surtir de agua a esta comunidad, lo cual actualmente sucede cuando se presentan racionamientos del recurso hídrico en la zona.

Por otra parte, adyacente al nacimiento están ubicadas cuatro casetas, donde comercializan legumbres y pescados desde hace aproximadamente 30 años, para dichas actividades los comerciantes requieren de recurso hídrico el cual es tomado diariamente del nacimiento Malagano.

Por lo expuesto anteriormente, la señora Erika Pacheco presentó su preocupación ante las obras que está realizando la Concesionaria Ruta del Cacao en el sector de la presente queja. Es necesario aclarar, que en el área de la queja el Titular desarrolla dos unidades funcionales, correspondientes a la UF3 y UF4, como fue definido en la Licencia Ambiental del Proyecto mediante la Resolución 763 del 30 de junio de 2017.

En el sector en mención, el Titular está ejecutando la construcción de la segunda calzada de la UF4, sobre la cual se realizan actividades de pavimentación y en el momento de la visita de atención de queja se encontraba en operación. Se aclara que la UF4 corresponde a la calzada que se localiza en la otra margen del nacimiento y de los árboles en evaluación.

La UF3, que corresponde a la otra calzada del mismo tramo, se encuentra en intervención con actividades de mejoramiento, mediante el tendido de material granular. El nacimiento y los árboles se encuentran dentro de esta margen de la vía. Ver Figura 3 y Fotografía 7.



“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental en atención a quejas”**Figura 3 Localización queja señora Erika Pacheco**

Fuente: AGIL - ANLA. 12/02/2020

El sitio del nacimiento se encuentra a una distancia aproximada de tres metros del borde de la calzada de la UF3, sitio en el cual se está realizando el tendido de material granular.

En el punto en mención, se identificó que se había construido una estructura en mampostería por parte de la comunidad, la cual se encontraba en mal estado y bastante deteriorado. Adicionalmente, se identificó un árbol de gran porte en el punto del nacimiento.

El Titular manifestó, que el nacimiento se encuentra dentro del monitoreo de puntos hidrogeológicos que se desarrollan para el proyecto. Al realizar la revisión documental, se identificó que el nacimiento corresponde al ID 59, correspondiente a un manantial productivo, del cual se realiza el monitoreo y se reporta en los ICAS del proyecto, como fue manifestado por el Titular. Adicionalmente, el Titular informó de manera verbal, que el manantial fue visitado por el Especialista de la empresa, el cual recomendó no realizar ningún tipo de intervención, debido al estado de la estructura en mampostería y el estado del árbol de gran porte.

Durante la visita de atención a queja, no se logró identificar ningún tipo de afectación sobre el manantial, por la ejecución de las obras en la UF3 y UF4. Tampoco, se identificó que el Titular en el área en mención, realice un aislamiento del punto y la respectiva señalización, debido a la cercanía con las obras en ejecución.

En el recorrido se logró determinar que sobre el nacimiento se emplaza un árbol denominado por la comunidad Malgano, presumiblemente de la familia de las Malvaceae de gran porte, con aproximadamente 20 metros de altura que se ancla alrededor de la alberca o estructura adecuada para empozar el agua del nacimiento ID59, presentado en el momento de la visita realizada inclinación hacia la vía en mantenimiento, copa densa, sin evidencias de podas de mantenimiento recientes o afectaciones mecánicas y/o sanitarias.

Por otra parte, se observan aproximadamente 9 árboles, que se emplazan dentro y el límite de un predio privado, cercanos al nacimiento y vía en mantenimiento UF3 (entre 4 y 8 metros de distancia), con procesos de muerte descendente, al encontrarse secos y parcialmente secos, asociadas probablemente a diferentes afectaciones mecánicas de índole antrópica, observadas en el momento de la visita; como descope, lesiones en fuste o tallo y muerte inducida por adición de toxinas al suelo que provocaría procesos de necrosis de tejidos, llevando a la muerte de los árboles.

En el recorrido realizado de atención a la queja de la señora Erika, como fue mencionado anteriormente, se logró observar que el titular está realizando intervención con actividades de mejoramiento, mediante el tendido de material granular y aunque el titular no tiene instaladas medidas de aislamiento de la vegetación objeto de valoración, no se observa que las mismas tengan alguna relación con la muerte de los árboles mencionados, en consideración que la actividad realizada por el titular y verificada en el momento de la visita, no se encuentra en la zona de emplazamiento y desarrollo de los árboles.

Sin embargo, una vez verificados los permisos otorgados en la Licencia ambiental Resolución 763 del 30 de junio de 2017 para los árboles emplazados en la zona del nacimiento ID 59 de la unidad funcional 3, se determina que los árboles no se encuentran dentro del permiso de aprovechamiento forestal otorgado, pero si se encuentran dentro del área de influencia del proyecto.

CONSIDERACIONES DE ANLA

Respecto al necrosamiento de los árboles, no se observó en el momento de la visita que las actividades realizadas por el titular en la zona, tuviesen relación con dichas afectaciones, sin embargo y teniendo en cuenta que los árboles hacen parte del área de influencia directa de la unidad funcional 3 - UF3, y en cumplimiento del literal b, del numeral 1.3 artículo séptimo de la Resolución 00763 del 30 de junio de 2017 que refiere que para “ *Los árboles y arbustos cercanos a los sitios de obra y ajenos al proyecto o que no fueron objeto del presente permiso de aprovechamiento forestal que se otorga a través del presente artículo, deben ser aislados permanentemente durante el desarrollo de los trabajos y/o la ejecución de las actividades constructivas, reportando el estado final de los mismos en la medida que culminan actividades en cada una de las zonas*”. El titular deberá presentar un informe sobre los árboles emplazados en la zona, reportando el estado de estos y las medidas de aislamiento realizadas, con especial atención al árbol de la especie Malgano emplazado sobre el nacimiento ID 59.

En el marco de la ficha de manejo PMF-12 manejo de aguas subterráneas, ejecutar las medidas ambientales de demarcación y aislamiento de manantiales, en el nacimiento ID 59 (Coordenadas E: 1070965, N: 1278650 Magna Sirgas origen Central).

Respecto a la petición relacionada con la desaparición del afloramiento de agua, no se identificaron afectaciones durante la visita de atención de queja por la ejecución de las obras de las Unidades Funcionales 3 y 4. Tampoco, se identificó que el Titular haya implementado algún tipo de medida ambiental para proteger y aislar adecuadamente el manantial existente, conforme con las obligaciones establecidas en la ficha PMF-12 - Manejo de aguas subterráneas del Plan de Manejo Ambiental establecido para el proyecto.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental en atención a quejas”

Queja Interpuesta por el señor ANDRES ACEVEDO, mediante el radicado 2019178365-1-000 del 14/11/2019.

Argumentos

“La Secretaria De Ambiente Y Desarrollo Sostenible Del Municipio de Girón de conformidad con la petición allegada por la comunidad de la vereda Marta vía telefónica del señor ANDRES ACEVEDO sobre la problemática que se está presentando en el momento que se presentan fuertes lluvias el material sedimentado es arrastrado por medio de escorrentías a la fuente hídrica producto de los movimientos de tierra que son realizados a el proyecto de la ruta el cacao. Con el fin desde su entidad como autoridad quien otorga la licencia ambiental se verifique el posible arrastre de tierra, la cual la administración municipal solicita visita técnica lo más pronto posible dado que se puede ocasionar un impacto negativo y afectaciones a la comunidad de la Vereda La Marta.

Finalmente cabe resaltar que la secretaria de Ambiente y desarrollo sostenible del Municipio de Girón, en cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia frente al cuidado y preservación del medio ambiente entre ellos las fuentes hídricas del municipio, precisa tener en cuenta medidas de manejo de vertimientos tendientes a generar impacto ambiental.”

Peticiones

La comunicación con radicado ANLA 2019178365-1-000 del 14/11/2019, no presenta peticiones, pero el Equipo de Seguimiento Ambiental de ANLA, atenderá el tema relacionado con la sedimentación que se genera en las corrientes hídricas.

DESARROLLO DE LA VISITA

En atención a la queja trasladada por la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Municipio de Girón con radicado ANLA 2019178365-1-000 del 14 de noviembre de 2019 instaurada por el señor Andrés Acevedo a dicha secretaria municipal, esta Autoridad Nacional mediante un Equipo Técnico de Seguimiento Ambiental realizó visita a campo el día 28 de enero de 2020.

Como primera actividad se realizó reunión con el Secretario de Ambiente y Desarrollo Sostenible, doctor Campo Elías Ramírez, y el Director Operativo, Edgar Orlarte, con quienes se dialogó sobre la presunta afectación de las obras realizadas por la Concesionaria Ruta del Cacao a la quebrada Colonia, por efecto de vertimientos de material hacia ese cuerpo de agua, según la queja radicada.

Con base a la revisión documental del expediente, se identificó que la vía en mención corresponde a la vía de acceso 02, Puente La Paz - San Silvestre, autorizada mediante la Resolución 763 del 30 de junio de 2017, para la Unidad Funcional UF5. La quebrada la Colonia, cuenta con permiso de ocupación de cauce para la construcción del viaducto, con una temporalidad igual a la duración del proyecto.

Cabe resaltar que, durante la visita de atención de queja, los funcionarios de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Municipio de Girón informaron que la queja sobre la corriente la Colonia, por afectación de sedimentos, ya había sido atendida por parte del Titular y ya se encontraba cerrada por parte de ellos. Sin embargo, el ESA de ANLA, procedió a realizar la respectiva visita en el punto en mención.

La queja radicada, correspondía a la caída de sedimentos de la vía existente a la quebrada La Colonia, por el alto número de vehículos que transitan por la vía. El Titular informó, que la obra hidráulica correspondiente a una alcantarilla tipo badén de cuatro tubos de 36” ya estaba construida, desde antes que utilizaran la vía industrial para el desarrollo del proyecto. En la inspección visual que se desarrolló por el equipo de seguimiento, se observó que la obra hidráulica se encuentra en buen estado y permite el libre flujo de la corriente.

El Titular informó que la afectación era debido al bombeo de la vía hacia la quebrada y cuando llovía, se presentaba el arrastre del material hacia la quebrada. Dicho punto corresponde al tramo de vía terciaria adelante de la alcantarilla tipo badén. El Titular informó, que la quebrada es utilizada como balneario por la comunidad, quienes saltan a la corriente desde la alcantarilla.

Para la atención de la queja, inicialmente el Titular construyó un muro en sacos de suelo al borde de la vía, y subió la pendiente del hombro para que la escorrentía drenará en sentido contrario de la quebrada. Adicionalmente, construyó una placa en concreto en el sitio de la afectación para evitar el arrastre de sedimentos y realiza jornadas de limpieza cuando se generan escorrentías para evitar el empozamiento en el hombro de la vía.

Respecto a la construcción del puente La Paz - San Silvestre, se identificó en la visita de atención de queja, que se encuentra en construcción. Se observó la construcción de las pilas y vigas principales. No se identificaron afectaciones a la corriente, producto de la construcción del puente.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental en atención a quejas”

Sin embargo, teniendo en cuenta que la vía presenta un alto flujo vehicular por parte del Titular, no se identificaron medidas ambientales de protección de la corriente en el punto de intersección con la vía, por tal motivo, es necesario realizar un aislamiento y protección de la quebrada La Colonia en los sectores paralelos a la vía, para evitar el arrastre de sedimentos y la dispersión de material particulado.

CONSIDERACIONES DE ANLA

En atención a la petición relacionada con la caída de sedimentos a la quebrada La Colonia, se identificó en la visita de atención de queja, que no se está realizando una adecuada protección de la corriente por parte del Titular, por tal motivo se requiere a la Concesionaria implementar las medidas ambientales necesarias para su resguardo. (Ficha PMF-10 manejo de cruce de cuerpos de agua).

Se requiere evaluar la adecuación de trinchos de retención y aislamiento con material tipo polisombra, o en su defecto, la implementación de las medidas ambientales que considere pertinentes el Titular, que garanticen la protección de la corriente hídrica.

Queja Interpuesta por las señoras CARMEN ZORAIDA RUEDA DE GARCIA y ANA MILENA GARCIA, mediante el radicado 2019194778-1-000 de 12/11/2019.

A continuación, se presenta la descripción de la queja interpuesta:

Argumentos

“Por medio del presente me dirijo a ustedes de forma escrita como habitante de la vereda canoas propietaria el predio FINCA ALTAGRACIA para darles a conocer nuestra preocupación acerca de los cuerpos de agua ubicados en la región más específicamente en el inmueble mencionado, la cual se encuentran en la parte superior de la corona del túnel de la paz donde encontramos un nacimiento de agua cuyas coordenadas evidenciadas por la CDMB son N=1.287.646 E= 1.082.089 a una elevación de 687 msnm y con concesión de aguas otorgada recientemente, que aflora de la montaña el cual abastece internamente la finca y varios colindantes los cuales dependen del líquido vital y hemos notado la disminución del caudal incluso en época de lluvias como la estamos viviendo actualmente, esta disminución se ha venido mostrando después que se han empezado las obras de perforación del túnel de la paz, es por esto que recurrimos a ustedes como autoridad máxima reportándoles y dejando constancia que en el sitio ha existido agua, realizamos la respectiva concesión con el propósito de confirmarles con responsabilidad de la CDMB que garantiza la disposición del líquido en el predio con caudal suficiente para ejecutar proyectos agropecuarios.

Adicional el predio es atravesado por otro caudal de agua llamado quebrada la canoera ubicada también en la misma finca cuyas coordenadas son N=1.287.850 E=1.081.950 a una elevación de 689 msnm también viéndose afectado notoriamente en su caudal y que dejamos constancia también con su respectiva concesión de aguas con el propósito de garantizar y conservar el líquido vital ya que son las únicas formas con las que podemos abastecer nuestros proyectos actuales y venideros que tenemos pendientes.

Estas inquietudes y preocupaciones se han manifestado anteriormente a las entidades que están actualmente a los alrededores de las obras de la ruta del cacao como son FERRROCOL, CDMB Y ANLA en todas las ocasiones en que se ha realizado reuniones tanto de socialización como de seguimiento las cuales hemos puesto en contexto todo lo anteriormente escrito”.

Peticiones

“Les solicitamos a ustedes como autoridad mayor el respectivo seguimiento a nuestras inquietudes, visitas y cuantos procedimientos sea necesario para evitar que nos quedemos sin agua, pues nuestro interés es el de preservar el medio ambiente y por supuesto el líquido ya que este es un predio que se ve afectado en su totalidad pues el túnel atraviesa toda la parte del subsuelo desde el inicio del predio hasta el final como podrán verificarlos en los planos del proyecto.

Solicitamos también a ustedes nos incluyan en todos los análisis pertinentes que han proyectado realizar para verificar los impactos ambientales en la región y vereda pues es de vital importancia conocer el estado de nuestras tierras para poder seguir ejecutando nuestros proyectos”.

DESARROLLO DE LA VISITA

En atención a la queja con radicación ANLA 2019194778-1-000 del 12 de noviembre de 2019, un Equipo de Seguimiento Ambiental de esta Autoridad Nacional realizó visita de atención a esta queja el día 28 de enero del 2020, donde se estableció contacto con la señora Ana Milena García, María Inés Rueda, Belizario Martínez y Alfonso Grimaldo, con quienes se analizó la preocupación que manifestaron en la queja respecto a la posible disminución del recurso hídrico proveniente de dos manantiales. Uno ubicado en el predio de la señora Ana Milena García y, el otro, en el predio de María

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental en atención a quejas”

Inés Rueda, además de la quebrada Canoeras, siendo estos los cuerpos de agua que abastecen la comunidad de la vereda Canoas (Lebrija).

Desde el componente socioeconómico de ANLA se estableció en conjunto con la señora María Inés Rueda y el señor Belizario Martínez cuales son los usuarios y usos de los dos manantiales y de la quebrada Canoeras; concluyendo que en el afloramiento ubicado en la propiedad de Ana Milena García (coordenadas E: 1082091, N: 1287638 Magna Sirgas origen Central) son 4 predios que hacen uso del agua para el consumo (alimentos), ganadería y la agricultura (limón, cacao, plátano etc).

El afloramiento ubicado en la propiedad de María Inés Rueda (coordenadas E: 1082072, N: 1287641 Magna Sirgas origen Central) alimenta 3 predios que captan agua para actividades ganaderas y de consumo (alimentos).

La quebrada Canoeras suministra el recurso a 7 viviendas que hacen uso de recurso hídrico en especial para la ganadería, agricultura y consumo (alimentos).

Es importante mencionar que, en el conteo anterior se presentan predios que captan recurso hídrico en uno de los afloramientos y también en la quebrada Canoeras. También que la única infraestructura comunitaria existe en la vereda Canoas es la escuela la cual toma agua de la quebrada Canoera.

La comunidad informa que esta vereda no cuenta con otras alternativas de captación de agua, por lo tanto, su preocupación frente a las obras constructivas que se están realizando en el túnel La Paz y que según los quejosos puede generar disminución del recurso hídrico de los afloramientos y de la quebrada Canoeras.

Se procedió a realizar el reconocimiento de los nacimientos reportados por la comunidad, en compañía del quejoso, el Titular y el Equipo de Seguimiento de ANLA. Los manantiales se localizan en la UF6, en el PK2+500 aproximadamente en cercanías al portal salida del túnel La Paz. La distancia horizontal entre el trazado del túnel y los afloramientos es de 220 m aproximadamente.

En el primer manantial con Coordenadas E: 1082091, N: 1287638 Magna Sirgas origen Central se identificó que el tipo de afloramiento es por contacto entre un coluvión y el acuífero Formación La Paz, donde la geomorfología es montañosa de fuerte pendiente (30%) y abundante vegetación (bosque secundario intervenido, en proceso de regeneración natural). El afloramiento se conecta con un tanque de 5000 gl y otro de 150 gl. Desde los tanques se suministra por gravedad el recurso hídrico mediante mangueras en polietileno.

El segundo nacimiento (Coordenadas E: 1082072, N: 1287641 Magna Sirgas origen Central), se localiza a 20 m aproximadamente por el costado occidental del primer afloramiento. El agua estaba aflorando en el momento de la visita de seguimiento de las rocas existentes en el área, en un material geológico tipo suelo residual y se conectaban tres mangueras para el suministro de la comunidad. La topografía del sector es tipo montañosa de fuerte pendiente y abundante vegetación, sobre un gran coluvión.

Luego se realizó el reconocimiento de los dos piezómetros más cercanos al área de los nacimientos, los cuales corresponden al diver del portal salida, identificado como UF6 TLP504A y el diver localizado en el K2+300 aproximadamente, identificado como UF6 –TLP503.

El piezómetro UF6 –TLP503 tiene una profundidad total de 138 m, y la profundidad del diver es de 110 m. Para el piezómetro UF6 - TLP504A, la profundidad total es de 32m y la profundidad del diver es de 28m. El registro de los datos con el transductor de presión se realiza automáticamente con una temporalidad diaria, esta información es descargada por la Concesión cada 15 días y se reportada en los ICA del proyecto.

Respecto a los monitoreos de los nacimientos reportados en la presente queja, el Titular informó que está realizando aforos de caudal de manera semanal desde finales del mes de noviembre de 2019, fecha en la que el quejoso manifestó la presente preocupación. Adicionalmente se está realizando un aforo aguas abajo en la quebrada Canoera a 400 m del trazado del túnel La Paz, en el sitio donde se cruza la corriente hídrica con la vía veredal existente. El Titular informa que los aforos ejecutados presentan el mayor caudal en el afloramiento 2, con un valor aproximado de 0,25 a 0,30 l/s.

Finalmente, se realizó la inspección al túnel La Paz por el portal salida. El avance de excavación corresponde a 414 m, pero durante la visita de atención de queja no se estaban realizando actividades, debido a que no se contaba con explosivos, por tal razón, el Titular estaba desarrollando las actividades de destroza (solera), en los primeros 110 m. Las actividades de corte se ejecutaron hasta el 23 de enero de 2020. No estaba prendida la ventilación del túnel, debido a que estaba suspendida la excavación en el frente de corte y por la presencia de gases tóxicos, principalmente metano, no se logró acceder hasta el frente de obra. La altura de corte de destroza es de aproximadamente 1,8 m, en el cual se construirá la cimentación y drenajes del túnel. No se identificaron infiltraciones en el recorrido realizado y, por tal motivo, no se han realizado preinyecciones, de acuerdo con lo informado por el Titular. Lo anterior coincide con el radicado ANLA 20200279953-1-000 del 24 de febrero de 2020, donde indica el Titular que los caudales de infiltración al interior del túnel la Paz ocurren principalmente en el portal entrada como se observa a continuación:

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental en atención a quejas”

(...)

Avance al 10%: Los caudales de infiltración se han medido desde inicio de la obra subterránea, 11 de febrero de 2019 al 17 de octubre de 2019 cuando se logra el 10% de avance de obra subterránea, es en promedio 1.77 l/s, con un máximo de 6.46 l/s, valores a los cuales se ha descontado 2.0 l/s aproximadamente que corresponden a exceso de caudales industriales empleados para las máquinas de perforación; el avance total es de 645.17 ml de obra subterránea, los caudales medidos son en toda su magnitud correspondientes a los portales de entrada del túnel, el portal de salida del túnel de La Paz se encuentra con 0.0 l/s (seco); los caudales de infiltración pueden ser calificados como goteos y humedades escurren por los hastiales del túnel y se infiltran nuevamente a terreno, sin embargo, generan un caudal firme que discurre hacia el portal entrada.

Avance al 20%: Los caudales de infiltración se continúan midiendo conforme al avance de la obra subterránea entre el 10% dado el 17 de octubre de 2019 hasta el 02 de diciembre de 2019 que se logra el 20% de avance, se presenta un variabilidad en el caudal de infiltración con tendencia al aumento, aunque en promedio es de 12.16 l/s, la media móvil a 15 días es 17.5 l/s, valores a los cuales se ha descontado 4.0 l/s aproximadamente que corresponden a exceso de caudales industriales empleados para las máquinas de perforación; el avance al 20% es 1271.06 ml de obra subterránea, los caudales medidos son en toda su magnitud correspondientes a los portales de entrada y salida del túnel de La Paz; los caudales de infiltración pueden ser calificados como goteos y humedades escurren por los hastiales del túnel y se infiltran nuevamente a terreno, estos generan un caudal firme que discurre hacia el portal entrada a gravedad y por bombeo hacia el portal Salida.

(...)

Lo anterior demuestra que el Acuífero Formación la Paz debido a su configuración litológica e hidráulica presenta mayor posibilidad de que se presenten caudales de infiltración, condición que no se evidencia aún en el portal de entrada debido a que la obra subterránea está atravesando el acuitardo Formación Lizama que está conformada por intercalaciones de areniscas de color gris con limolitas, donde el RMR es equivalente a un terreno tipo III. Así las cosas, es de vital importancia aumentar la frecuencia de medición de la red de monitoreo de aguas subterráneas y aplicar medidas de manejo que eviten el ingreso de agua subterránea al túnel, logrando disminuir la posibilidad de impactar el recurso hídrico.

Luego se realiza el recorrido por la galería del túnel La Paz, el cual presenta un avance de 286 m y se encuentra en el mismo acuitardo. En este caso, el suelo presenta un RMR tipo V con cerchas espaciadas TH21 de 1.5 m. En la galería, se realizó el recorrido hasta el frente de avance, el cual se avanza con martillo neumático. No se identificaron caudales de infiltración en el frente de corte ni a lo largo de la galería excavada.

En el recorrido sobre los nacimientos, se observó vegetación perteneciente a un bosque secundario intervenido, en proceso de regeneración natural, con evidencias de producción agrícola abandonada, al encontrarse remanencias de cultivo de cacao.

El Titular informó, que se realiza un sondeo exploratorio en destructivo con una longitud aproximada de 20 a 25 m de longitud, la ubicación en el frente de corte la define el geólogo de la empresa.

Por otra parte, se realizó entrevista con el señor Alfonso Grimaldo quien es el presidente de la junta de acción comunal de la vereda Cristales, vereda que limita con la vereda Canoas. quien manifestó que en su comunidad no se ha presentado desabastecimiento del recurso hídrico ya que lo toman de otros afloramientos o fuentes de agua retirados del área de construcción del túnel La Paz. Sin embargo, firmó la queja con radicado ANLA 2019194772-1-000 de 11 de noviembre de 2019 como apoyo de la preocupación de la vereda Canoas.

CONSIDERACIONES DE ANLA

Con el fin de generar alertas tempranas y verificar si la construcción del túnel la paz puede alterar la dinámica hídrica, esta Autoridad Nacional en el marco de la ficha de seguimiento y monitoreo SMF-06 considera que se debe aumentar la frecuencia de medición de los parámetros establecidos en la red de monitoreo de quincenal a semanal para los siguientes puntos teniendo en cuenta los caudales de infiltración que ingresan al acuífero Formación la Paz en el portal de entrada:

- Manantiales localizados en las coordenadas E: 1082091, N: 1287638 Magna Sirgas origen Central y E: 1082072, N: 1287641 Magna Sirgas origen Central, correspondientes a la presente queja.
- Fuente superficial quebrada Canoeras, 100 m aguas arriba y 100 m aguas abajo, con relación al trazado del túnel La Paz.
- Piezómetros UF6 –TLP503 y UF6 - TLP504A.
- Parámetros Físico-Químicos In-Situ: Temperatura (C), pH, Conductividad Eléctrica (CE, uS/cm), Sólidos Disueltos Totales (SDT, mg/l), Oxígeno Disuelto (OD, %), Oxígeno Disuelto (OD, mg/l), Salinidad (mg/l) y Potencial Redox (mV).

La información de los puntos de agua debe venir acompañada de la precipitación diaria a parte del pluviómetro más cercano y la caracterización de usuarios y usos de los dos manantiales y la quebrada Canoeras.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental en atención a quejas”

De igual forma, la Concesión Ruta del Cacao S.A.S deberá reportar mediante un oficio el momento en que la perforación exploratoria en el frente de avance registre el Acuífero Formación la Paz, indicando lo siguiente:

- Tipo de RMR en el centro del frente de avance.
- Tipo de RMR en la sección superior o clave.
- Caudal de infiltración.

La información geológico-geotécnica debe venir acompañada del perfil geológico actualizado del túnel en formato PDF y DWG (versión 2019).

Como complemento a lo anterior y teniendo en cuenta que el túnel la Paz se encuentra en etapa de construcción, la Concesión deberá presentar de forma específica una metodología o protocolo de pre-inyección y post-inyecciones acorde al tipo de terreno y caudal de infiltración en el frente de avance, teniendo en cuenta que la eficiencia de la medida de manejo (PMF-13-Manejo de las aguas de infiltración de los túneles) sea superior al 90% en relación con el caudal inicial de infiltración en un plazo no mayor a 24 horas. Este protocolo tendrá como objetivo adaptarse a las condiciones que se presentan actualmente al interior de túnel y galería la Paz, ya que en la etapa de evaluación del EIA las consideraciones en relación al proceso de pre-inyección y post-inyección son descritas de forma general. Así las cosas, en caso de que se presenten zonas preferenciales de flujo como las del portal entrada, estas puedan ser atacadas de forma específica con el fin de evitar impactos en el recurso hídrico.

Los elementos mínimo-necesarios para este protocolo son los siguientes:

- a) Tipo de terreno.
- b) Configuración de las inyecciones.
- c) Tipo de producto a inyectar.
- d) Presión de inyección (intervalo).

En síntesis, con la anterior información se busca generar alertas tempranas en relación con el recurso hídrico con el fin de tomar decisiones oportunas en relación con la aplicabilidad de las medidas de manejo como la PMF-13 (Manejo de acuíferos a intervenir).

Por otro lado, el Titular en la visita de campo informó, que de alguna de las propiedades de la vereda Canoas cuentan con actas de vecindad, es importante que realice una caracterización enfocada a los usuarios y usos de los dos afloramientos y de la quebrada Canoeras, en el sentido que permita recolectar información que aporte a la implementación de medidas de manejo de mitigación o compensación llegado el caso se presente afectación a dichos cuerpos de agua. De acuerdo con lo estipulado en el programa *PGS-08 - Programa de manejo a la infraestructura aledaña, de servicios públicos, servicios sociales e infraestructura asociada* específicamente en la medida de manejo:

“Es la alteración causada en las redes de servicios públicos, tales como de acueducto, energía eléctrica, gas natural, fibra óptica que pueden afectar la normal prestación del servicio. Incluye tanto las redes formales como informales que utilice la comunidad para proveerse de un servicio básico. Ejemplo de ello puede evidenciarse en las mangueras adaptadas en algunas unidades territoriales menores que la comunidad ha instalado para proveerse de agua y gas. Para este propósito, se debe tener identificado el estado de las estructuras existentes en las zonas contiguas a las áreas de trabajo, y de este modo, establecer posibles afectaciones que se puedan generar como consecuencia de la ejecución de las actividades constructivas”
(...)

Es importante que el Titular informe de manera periódica a la comunidad de la vereda Canoas, los resultados de los monitoreos realizados a los dos afloramientos y la quebrada Canoeras, lo cual mitiga la generación de expectativas hacia las actividades constructivas del túnel La Paz, como se tiene establecido en el Plan de Manejo Ambiental específicamente en el programa *PGS-03 - Programa de información y participación comunitaria* donde se encuentra explícito lo siguiente:

“Debido a que la afectación potencial a las aguas subterráneas (manantiales, aljibes y/o jagüeyes) es un tema de preocupación generalizada para la comunidad de toda el área de estudio, es importante mantener informada a la misma respecto a los niveles de afectación y medidas de manejo frente a este tema. Cabe mencionar que para esta situación se encuentra descrita la ficha de manejo PMF-12 sobre Manejo de aguas subterráneas del componente abiótico, la cual fue retroalimentada con las sugerencias manifestadas por la comunidad y la cual será socializada en las reuniones propuestas”.

Al respecto, es importante mencionar que, las anteriores obligaciones serán impuestas mediante el correspondiente acto administrativo.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental en atención a quejas”

Queja Interpuesta por la Junta De Acción Comunal y habitantes del sector de las veredas Canoas y el Cristal, mediante el radicado ANLA 2019194772-1-000 de 11/12/2019.

A continuación, se presenta la descripción de la queja interpuesta:

Argumentos

Haciendo uso de nuestro derecho constitucional de petición, procedemos a relatar los hechos.

- 1. La junta de acción comunal y habitantes del sector de la vereda CANOAS y vereda EL CRISTAL del municipio de Lebrija, aledaños a las obras actuales más específicamente unidades funcionales 6 y 7 nos pronunciamos ante ustedes.*
- 2. Verificamos que en el trayecto de la obra que se está ejecutando en el túnel de la paz nos resulta preocupante que los caudales de los nacimientos, quebradas de agua han venido disminuyendo notoriamente.*
- 3. De estos recursos hídricos dependen varias familias en especial adultos mayores y los niños que asisten a la escuela de canoas, que viven por el sector, esta agua se usa tanto para el diario vivir como para los animales y riego de los productos que se generan en la zona.*
- 4. Debido a las explosiones que se han venido generando y todos los procesos para la apertura del túnel, se le ha venido haciendo seguimiento a estos acuíferos con el fin de monitorear y prevenir daños irreparables con el agua ya que sin el vital líquido nos veríamos demasiado afectados pues un predio sin agua es realmente inservible.*
- 5. Teniendo en cuenta precisamente que estamos en temporadas de lluvias donde se debería notar los caudales más fuertes, se ha detectado lo contrario que ha venido disminuyendo cada día más.*
- 6. La canalización de agua del túnel de la paz está afectando notoriamente nuestras vías generando así un impacto de movilidad pues es la única vía de acceso a las veredas la cual se está viendo totalmente deteriorada, también afectando por sus caudales predios vecinos con daño ecológico significativo, aguas contaminadas con químicos que resultan de las explosiones en el túnel y que luego consumen los animales y las personas que dependen del líquido.*
- 7. Este caso se ha mencionado en las reuniones respectivas con la concesión, la CDMB y el ANLA en sus respectivas visitas, para constancia que ya es un tema que se ha tratado con anterioridad y hemos tratado de prevenir y avisar sobre estos daños.*
- 8. Se ha solicitado la socialización de los expertos que garanticen que la obra no afectara ningún cuerpo de agua y hasta el momento no hemos recibido respuesta alguna.*

Peticiones

-Visita de funcionarios ambientales, hidrogeólogos y personal social para verificar los puntos preocupantes que se están notando en las fuentes hídricas

-Socialización de los entes encargados donde nos constaten y garanticen que el agua va permanecer.

-En caso de seguirse generando estos impactos ambientales notables solicitamos la solución radical y que se mantenga a largo plazo sugiriéndoles la instalación de un acueducto veredal sobre la zona.

-Análisis de aguas permanentes donde constaten que el agua que está saliendo del túnel tiene las condiciones necesarias garantizando que no afectaran ningún predio ni proyecto agropecuario que se encuentre a nuestro alrededor.

Es por esto que acudimos a ustedes como autoridad mayor ambiental con el propósito de hacer un seguimiento a todas estas peticiones que requerimos de su atención y una pronta respuesta

DESARROLLO DE LA VISITA

Esta queja con radicado ANLA 2019194772-1-000 del 11 de noviembre de 2019 instaurada por la junta de acción comunal de las veredas Canoas y Cristales corresponde a la misma queja con radicado 2019194778-1-000 del 12 de noviembre de 2019 presentada por las señoras Carmen Zoraida Rueda de García y Ana Milena García correspondientes a la preocupación por la disminución de agua de los dos afloramientos y la quebrada Canoeras que surten del recurso hídrico a la comunidad de Canoas. Por lo tanto, la atención de estos radicados se realizó en el marco de la visita de atención a queja efectuada el 28 de enero de 2020 como se indicó en acápite anteriores.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental en atención a quejas”

Queja Interpuesta por el señor Pedro Porras Porras mediante el radicado ANLA 2019202642-1-000 de 23/12/2019.

A continuación, se presenta las peticiones de la queja interpuesta:

Peticiones

“Indemnización por daños causados por parte de la Concesión RUTA DEL CACAO al predio identificado como LOTE DOS - LOTE TRES DENOMINADO REINO UNIDO MAS LA FINCA HELECHALES de la Vereda “El Libano”, daños estos producidos por el ZODME que fue adecuado sobre un extenso humedal ubicado en el predio del Señor CESAR MORA, el cual se desbordo con lixiviados invadiendo y contaminando mi predio arrasando con nacimientos de agua y afectando de manera irremediable cerca de cien (100) arboles maderables de diferentes especies, la cerca limitrofe del predio, potreros y el morichal inundado”

PETICION UNICA: Dado que la Concesionaria Ruta del Cacao es la directa responsable del daño irreparable y a perpetuidad causado al predio denominado REINO UNIDO, habida cuenta que los vertimientos de aguas de escorrentía y lixiviados del ZODME ubicado en el predio del Señor CESAR MORA invadieron el predio LOTE DOS - LOTE TRES DENOMINADO REINO UNIDO MAS LA FINCA HELECHALES y causaron las siguientes afectaciones:

- a) Acabo con el morichal que servía de suministro de agua a los nacimientos cercanos.*
- b) Acabo con parte de los potreros cercanos al morichal los cuales servían para pastar el ganado*
- c) Destruyó los nacimientos de agua cercanos al área inundada por el ZODME.*
- d) Destruyo las cercas que servían de límite entre el predio vecino con el propio.*
- e) Acabo con más de CIEN (100) arboles maderables de más de 20 años de edad, al haber sido anegados con las aguas contaminadas del ZODME.*
- f) Un predio con vocación inminentemente agropecuaria como era el predio REINO UNIDO, al no poseer agua suficiente y en calidades normales para el consumo animal y para riego pierde ostensiblemente su valor.*
- g) Afectación emocional y anímica por ver “destruido no solo el patrimonio de una vida de trabajo, sino y en especial el apego emocional a esa tierra por cuanto en ella los seres más queridos como son la madre y un hermano mayor fueron vistos por última vez por el Señor PEDRO PORRAS PORRAS.*
- h) Solicito de la Concesión Ruta del Cacao la negociación en su totalidad del predio LOTE DOS - LOTE TRES DENOMINADO REINO UNIDO MAS LA FINCA HELECHALES de la Vereda el Libano, jurisdicción del municipio de Lebrija, por su valor comercial certificado por peritos (bilaterales), de la Lonja de Propiedad Raíz de Santander, o en su defecto una indemnización representativa por los daños causados.*

DESARROLLO DE LA VISITA

En atención a la queja con radicado ANLA 2019202642-1-000 del 23 de diciembre de 2019 instaurado por el señor Pedro Porras Porras, esta Autoridad Nacional mediante un Equipo Técnico de Seguimiento Ambiental, realizó visita a campo el día 28 de enero de 2020. Durante el recorrido por la ZODME Z12T5 propiedad del señor Cesar Mora y el predio adyacente propiedad del señor Pedro Porras Porras, se contó con el acompañamiento de este último y del señor Gabriel Rangel Mogollón como representante de la Veeduría Ciudadana a la Ruta del Cacao, quienes expusieron la motivación de la queja instaurada, consistente en la presunta afectación del predio del señor Pedro Porras Porras por las actividades ejercidas en la ZODME Z12T5 por parte de la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., como lo mencionaron en las peticiones anteriormente referenciadas.

La ZODME Z12T5 autorizada en la Licencia Ambiental mediante la Resolución 763 del 30 de junio de 2017 corresponde a un área total de 12,055ha, las cuales incluían parte del predio del señor César Mora y parte del predio del señor Pedro Porras. Con base a la visita, se observó que únicamente se ha dispuesto material en el predio del señor Cesar Mora y no se ha realizado la disposición de material sobrante en el predio del señor Porras.

La visita inició en el punto en el cual el quejoso manifestó que se realizó la afectación del presunto nacimiento existente, morichal y afectación de árboles maderables, la cual se localiza en cercanía al sitio donde se ubica un cerramiento en alambre de púas y corresponde a la división predial con el terreno del señor César Mora.

En el sitio, el quejoso manifestó que existía un nacimiento de agua que fue destruido por los trabajos que desarrolló el Titular, respecto a la mala disposición de los materiales sobrantes y el manejo de las aguas de escorrentía. Al respecto, esta Autoridad Nacional, identificó que el punto en mención no es un nacimiento de agua, como lo manifiesta el quejoso, sino que corresponde a la convergencia de las aguas de escorrentía que se generan en el área, las cuales debido a la topografía del terreno y la gravedad se depositan en dicho punto. Sin embargo, el quejoso manifestó que el Titular no había construido las obras hidráulicas en la pata de la ZODME en el predio del señor Cesar Mora, y por tal razón las aguas de escorrentía inundaron parte de su predio y generó la afectación de las especies arbóreas. Al respecto, el Titular manifestó que para drenar las aguas de escorrentía que se generaron y empozaron en el sitio de la presente queja, se construyó un colector en la pata del relleno, para recolectar las aguas de escorrentía y transportarlas hasta el sitio del desarenador

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental en atención a quejas”

existente por el costado sur, utilizado como descole de la ZODME. Durante la visita de seguimiento, se identificó el colector y el desarenador mencionado, y se identificó un empozamiento en un área de aproximadamente 10 m², sitio que el quejoso manifiesta ser un morichal. (Coordenadas E: 1086146, N: 1286764 Magna Sirgas origen Central). Cabe resaltar que el Titular manifestó que sí se había generado una afectación producto de la escorrentía y el empozamiento de dichas aguas, la cual afectó algunos árboles de la propiedad del señor Porras.

Con base a la visita de atención de queja, se pudo identificar, que debido a que el Titular no había construido las obras hidráulicas para el manejo de las aguas de escorrentía de la ZODME, se generó un empozamiento de agua en el punto más bajo del predio del señor Porras, lo cual generó la afectación de las especies arbóreas. La construcción del colector fue posterior a la presente queja.

Respecto al deterioro de los potreros cercanos al morichal, se realizó el recorrido por el área manifestada por el señor Porras, pero no se identificó ningún tipo de afectación ni tampoco se presentó ningún tipo de argumento al respecto.



Figura 7 Localización queja señor Pedro Porras Porras

Fuente: AGIL - ANLA. 12/02/2020

Referente a la queja sobre la afectación “de manera irremediable cerca de cien (100) arboles maderables de diferentes especies, la cerca limítrofe del predio, potreros y el morichal inundado” se realizó visita técnica de reconocimiento ocular a la zona, en compañía del señor Pedro Porras Porras y Gabriel Rangel Mogollón, donde se logró observar que en la zona limítrofe con el predio del señor Cesar Mora, propiedad del señor Pedro Porras, efectivamente existe un fragmento de vegetación que presenta afectaciones, al encontrarse árboles y arbustos con marchitamiento de hojas en diferentes niveles, que llegan hasta el desecamiento total de las copas de algunos individuos. De acuerdo con lo anterior, la vegetación valorada, evidentemente estuvo expuesta circunstancias hídricas extremas no naturales, que desencadenaron procesos de marchitamiento, clorosis y muerte descendente en la vegetación presente en el lugar.

Se observaron en totalidad 27 especímenes vegetales de hábito arbóreo y arbustivo, con afectaciones sanitarias, de los cuales 15 pertenecen a una cerca viva que sirve de lindero del predio vecino y 12 en la zona donde el señor Porras indica que se encontraba el morichal y nacimiento. De igual manera se pudo observar que de los 27 especímenes que se observaron cómo afectados, 14 son fustales o árboles que han alcanzado una edad madura.

Por otra parte, y como fue verificado en campo en compañía del quejoso, los árboles afectados ascienden a 14, siendo el restante (13 individuos vegetales), arbustos y latizales, que no han alcanzado el porte arbóreo, por lo que se concluye que, la cifra reportada en el derecho de petición de 100 árboles afectados no corresponde con lo observado en campo.

De igual manera, en el recorrido por el predio del señor Porras, se logró observar que existen árboles de gran porte que no presentan ninguna afectación perceptible de manera ocular, emplazados en la ladera del predio y que se encontraron marcados e inventariados.

Ahora bien, revisado el expediente LAV0060-00-2016, esta autoridad adelantó visita técnica el día 29 de octubre de 2019 en atención a la queja remitida por la Veeduría Ruta del Cacao y la Defensoría del Pueblo Regional Santander mediante radicado ANLA 2019167861-1-000 del 28 de octubre de 2019, emitiendo el concepto técnico 06871 del 27 de noviembre de 2019, acogido por el Resolución 02404 de 09 de diciembre de 2019, donde se determinó que en la zona de la Zodme Z12T5 existían deficiencias en el sistema de drenaje, observando procesos de saturación y acumulación de agua en el

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental en atención a quejas”

suelo y estableció la necesidad de implementación de las medidas de manejo que permitieran el drenaje en la zodme y la evaluación de posible impactos al predio colindante (en este caso propiedad del señor Pedro Porras), como se puede detallar a continuación:

El área de descole está conformada por canales de un ancho aproximado de 1 m y altura aproximada de 0,5 m, los cuales se encuentran en un alto grado de sedimentación reduciendo su sección hidráulica y por lo tanto la eficiencia del sistema de drenaje se reduce generando impactos adicionales a nivel de suelo, coberturas y cuerpo hídrico receptor, tal como se puede observar en el registro fotográfico de la visita técnica. Condición que debe ser corregida en el marco de garantizar la estabilidad de la masa dispuesta, la protección de la ronda y cuerpo de agua receptor y la calidad fisicoquímica del mismo.

(...)

A nivel del cuerpo del lleno específicamente hacia la zona de los hombros costado oeste, se observa la acumulación de agua de escorrentía indicando posibles procesos de saturación del terreno como consecuencia de aparentes deficiencias en el sistema de drenaje y subdrenaje; condición que debe revisarse y corregirse con el fin de garantizar el drenaje efectivo de la masa dispuesta y evitar el incremento de la presión de poros que conlleva a procesos de inestabilidad del depósito.

(...)

En ese orden de ideas se considera de alta prioridad la implementación de medidas de manejo que permitan el drenaje inmediato del agua acumulada y la reconfiguración del depósito de acuerdo a la configuración geométrica de la zodme Z12 presentada en el EIA del proyecto; así mismo se considera necesario revisar los posibles impactos generados en el predio colindante y la implementación de las medidas correctivas especialmente desde el punto de vista geotécnico, hidráulico y de coberturas vegetales

Por otra parte, el titular de la Licencia Ambiental, en atención a las denuncias presentadas por el señor Porras en la vereda el Líbano, mediante comunicación con radicación ANLA 2019190659-1-000 del 4 de diciembre de 2019, manifiesta en su respuesta dirigida a la Veeduría Ciudadana de la Ruta del Cacao que ejecutó las acciones en la ZODME, conforme a las medidas de manejo de la Licencia Ambiental para la ficha manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote (PMB01) e informa que la ZODME cuenta con los filtros y conexión a sedimentador correspondientes; no obstante y como fue considerado en la Resolución 02404 de 09 de diciembre de 2019, el titular no implementó la totalidad de medidas establecidas en el PMA. Por tanto, la ANLA requirió a la Concesionaria el cumplimiento de ciertas medidas.

De acuerdo con lo anterior, los soportes presentados por el señor Pedro Porras anexos a la queja presentada ante esta autoridad, los antecedentes que reposan en el expediente LAV0060-00-2020 y lo observado en la visita de atención a queja realizada el día 28 de enero de 2018, se concluye que hubo afectaciones a 14 árboles ubicados en el predio del señor Porras, consecuencia del efecto de la acumulación de agua en el sector, por deficiencias en las medidas de manejo de la ZODME por parte del titular de la Licencia Ambiental, circunstancia externa a la dinámica de la vegetación del sector, que produjo efectos en la sanidad de los árboles, produciendo asfixia a nivel radicular, la cual se manifestó en marchitamiento de los árboles.

Sin embargo, una vez verificados los permisos de aprovechamiento forestal establecidos en la Licencia Ambiental otorgada mediante la resolución 763 del 30 de junio de 2017, se logró determinar que los 14 árboles que se encontraron afectados en el momento de la visita y los árboles que se observaron con marcación e inventariados dentro del predio del señor Porras, se encuentran incluidos dentro de los 437 árboles que fueron autorizados para aprovechamiento en la ZODME denominada Z12 T5 y los 9557 totales autorizados en la Licencia Ambiental para el proyecto Ruta del Cacao

CONSIDERACIONES DE ANLA

Preliminarmente, respecto a la afirmación del quejoso relacionada con la construcción de la ZODME Z12T5 en un humedal “...daños estos producidos por el ZODME que fue adecuado sobre un extenso humedal ubicado en el predio del Señor CESAR MORA...”. esta Autoridad Nacional le reitera lo informado en el oficio ANLA 2019175570-2-000 del 12 de noviembre de 2019:

“...se le informa que después de revisar la línea base ambiental del proyecto presentada por la Concesionaria a la ANLA y evaluada mediante el Concepto técnico 02875 del 15 de junio de 2017, el cual fue acogido a través de la Resolución 763 de 2017, no se evidenció la presencia de humedales en el área establecida para la conformación del zodme Z12T5, antes del inicio de obras u actividades del proyecto...”

Luego de realizar la visita de atención de queja, y al evaluar la información presentada por el quejoso y la información existente en el expediente del proyecto, se identificó que se generó una afectación socioambiental en el predio del señor Pedro Porras Porras, la cual se describe a continuación, con base a las peticiones presentadas en la comunicación 2019202642-1-000 del 23 de diciembre de 2019:

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental en atención a quejas”

- a) *Acabo con el morichal que servía de suministro de agua a los nacimientos cercanos.*

Respecto a los nacimientos de agua, el quejoso indicó un solo sitio, el cual no corresponde a un nacimiento de agua, sino que, por las características topográficas del predio, al conformarse una hondonada, las aguas lluvias discurren por gravedad hacia este sector que se encuentra en la parte media de la zona y en donde se empozan las aguas por periodos cortos de tiempo generándose una afectación de los árboles presentes en esta área. Sin embargo, esta zona en ningún caso corresponde a ecosistemas estratégicos, tipo morichal y/o humedal.

- b) *Acabo con parte de los potreros cercanos al morichal los cuales servían para pastar el ganado.*

Con base a la visita de atención a queja, no se identificaron afectaciones a los potreros circundantes al sitio de la queja, y el quejoso tampoco aclaró el tipo de afectación que se había presentado. De igual manera y frente a los árboles emplazados en los potreros cercanos al área de afectación, no se observó ninguna afectación sobre los mismos.

- c) *Destruyó los nacimientos de agua cercanos al área inundada por el ZODME.*

El punto indicado por el quejoso como nacimiento de agua, no corresponde a dicha condición, por tal motivo, no se presentó dicha afectación como se aclaró en el literal a.

- d) *Destruyo las cercas que servían de límite entre el predio vecino con el propio.*

Como fue analizado en el desarrollo de la visita, efectivamente se verificó la afectación sobre 15 especímenes vegetales, que hacían parte de cerca viva en el predio del señor Porras, siendo 7 de ellos fustales o de porte arbóreo, sin embargo, los mismos contaban con permiso de aprovechamiento forestal por parte de esta autoridad, de conformidad con el artículo séptimo de la Resolución No. 763 del 30 de junio de 2017 que otorgó licencia ambiental al proyecto.

- e) *Acabo con más de CIEN (100) arboles maderables de más de 20 años de edad, al haber sido anegados con las aguas contaminadas del ZODME.*

De acuerdo con la visita de atención a queja realizada, se concluye que se afectaron en totalidad 27 especímenes vegetales de habito arbóreo y arbustivo, de los cuales 15 pertenecen a una cerca viva que sirve de lindero del predio vecino y 12 se emplazan dentro del predio del Señor Pedro Porras, sin embargo, únicamente 14 son fustales o de porte arbóreo.

- f) *Un predio con vocación inminentemente agropecuaria como era el predio REINO UNIDO, al no poseer agua suficiente y en calidades normales para el consumo animal y para riego pierde ostensiblemente su valor.*

Con base a la visita de atención de queja, no se identificó que las obras de la ZODME Z5T12, hayan generado desabastimiento y alteraciones a la calidad del agua en el predio del quejoso. Adicionalmente, el punto mencionado por el quejoso no corresponde a un nacimiento de agua, se empoza el agua en dicho punto, al ser la zona más baja, la cual se recarga del agua de escorrentía. El quejoso en la visita de atención de queja no aclaró como se presentó la disminución del recurso hídrico en su predio ni la afectación en la calidad normal. En la visita de atención de queja, no se identificaron puntos de agua que hayan sido afectados por el Titular en el predio del quejoso

- g) *Afectación emocional y anímica por ver “destruido no solo el patrimonio de una vida de trabajo, sino y en especial el apego emocional a esa tierra por cuanto en ella los seres más queridos como son la madre y un hermano mayor fueron vistos por última vez por el Señor PEDRO PORRAS PORRAS.*

Según las competencias asignadas mediante los Decretos 3573 de 2011 y 1076 de 2015 esta Autoridad no es competente para determinar afectaciones emocionales o anímicas, por lo tanto, no se pronunciará sobre este ítem.

- h) *Solicito de la Concesión Ruta del Cacao la negociación en su totalidad del predio LOTE DOS - LOTE TRES DENOMINADO REINO UNIDO MAS LA FINCA HELECHALES de la Vereda el Libano, jurisdicción del municipio de Lebrija, por su valor comercial certificado por peritos (bilaterales), de la Lonja de Propiedad Raíz de Santander, o en su defecto una indemnización representativa por los daños causados.*

De conformidad con las competencias asignadas mediante los Decretos 3573 de 2011 y 1076 de 2015 esta Autoridad no es competente para dirimir conflictos entre particulares. En ese sentido, no se pronunciará respecto a la negociación en el predio o de una indemnización.

De acuerdo con la afectación socio-ambiental identificada en el predio del señor Pedro Porras Porras se realizó la verificación de las medidas compensatorias estipuladas en el Plan de Manejo Ambiental, hallándose que existe un programa denominado PGS-08 - Programa de manejo a la infraestructura aledaña, de servicios públicos, servicios sociales e infraestructura asociada el cual en uno de sus párrafos indica lo siguiente:

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental en atención a quejas”

“Se debe entender que este programa de manejo responde a la necesidad de prevenir cualquier tipo de afectación o daño a la infraestructura localizada dentro del área de intervención del proyecto o en su defecto, compensar cualquier perjuicio causado por la ejecución de las obras, con el ánimo de contrarrestar los problemas que puedan generarse como consecuencia del proyecto. En este orden de ideas, deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones (...).

Si bien es cierto que en la ficha PGS-08 *Programa de manejo a la infraestructura aledaña, de servicios públicos, servicios sociales e infraestructura asociada* se indicó lo anterior, las medidas de manejo establecidas están supeditadas a: Afectación a infraestructura de servicios públicos, Afectación a Infraestructura social o comunitaria y Afectación a infraestructura a asociada, sin incluir la afectación de predios privados valga la claridad que esto incluye todo lo que allí se encuentre como por ejemplo: viviendas, corrales, cultivos, animales, individuos arbóreos, recurso hídrico entre otros, los cuales llegado el caso presenten una afectación que sea generada por obras del proyecto, razón por la que el Titular deberá hacerse responsable de esas acciones y por lo tanto, establecer el proceso de atención y compensación si lo amerita, es por ello la necesidad de ajustar la mencionada ficha de manejo.

En ese orden de ideas el Titular deberá ajustar la ficha de manejo PGS-08 - *Programa de manejo a la infraestructura aledaña, de servicios públicos, servicios sociales e infraestructura asociada* con la finalidad de establecer un objetivo, meta y medidas de manejo encaminadas en lograr la reparación de los predios que se haya verificado su afectación por el desarrollo de las actividades del proyecto. Esto motivado por la situación presentada en el predio del señor Pedro Porras debido a las actividades ejecutadas en la ZODME Z12 T5. Al respecto, es importante mencionar que, las anteriores obligaciones serán impuestas mediante el correspondiente acto administrativo.

Por otra parte, a pesar de no existir actualmente medidas de manejo que orienten la atención en casos de afectación a predios privados generados por el proyecto, el Titular debe presentar los soportes de atención y cierre de la queja del señor Pedro Porras Porras, donde se evidencia la implementación de las medidas de acuerdo con los impactos identificados por esta Autoridad.

Teniendo en cuenta que la ZODME se rediseñará y se reducirá el área autorizada en el EIA del proyecto, debido a que no se cuenta con el permiso para intervenir el predio del quejoso, y que únicamente se realizará la intervención en el predio del señor Cesar Mora, mediante la Resolución 2445 del 16 de diciembre de 2019, se requirió al Titular presentar un informe técnico en donde se evidencie las medidas implementadas y el estado final de esta zona de la ZODME, y un informe a nivel geotécnico con énfasis en la condición de estabilidad nivel estático y pseudoestático.

Queja Interpuesta por Horacio Abogados Asociados S.A.S. mediante el radicado 2019189671-1-000 de 3 de diciembre de 2019.

Argumentos

“Dando alcance al Derecho de petición Radicado el día de la Audiencia Pública realizada en el Municipio de Lebrija el día 24 de noviembre de 2019; los abajo firmantes propietarios de los predios que se encuentran alrededor de los zodmes, y que seremos directamente afectados por la disposición de los zodmes Z5T6(1) Y Z5T6(2), ubicados en el perímetro Suburbano de la Vereda Santo Domingo del Municipio de Lebrija; lo anterior es que no quedamos incluidos en el impacto, ni fue socializado con nosotros y presuntamente fue engañada la Autoridad Ambiental por terceros Particulares quienes tienen intereses en un negocio de tierras.

Hemos puesto en conocimiento de todo lo sucedido a la Ingeniera Isabel Cristina Álvarez, Profesional de enlace Territorial de la ANLA; a lo que solicitamos muy respetuosamente Realizar Visita por Parte de la ANLA, a los sitios o Predios que se podrían afectar directamente al haber licenciado estos zodmes.”

Peticiones

La comunicación con radicado ANLA 2019189671-1-000 del 3 de diciembre de 2019, no presenta peticiones, pero el Equipo de Seguimiento de ANLA, atenderá el tema relacionado con los predios que se podrían ver afectados por las zodmes Z5T6(1) y Z5T6(2).

DESARROLLO DE LA VISITA

En la reunión realizada en la vivienda del señor Erik Afanador el día 29 de enero de 2020, en la cual participaron los quejosos, el Equipo de Seguimiento Ambiental – ESA- de ANLA informó que se estaba realizando la visita de atención de queja, con la finalidad de conocer las peticiones de los habitantes del área de influencia e identificar los polígonos y el estado socioambiental para las ZODMES Z5T6 (1) y Z5T6 (2).

El ESA de ANLA hizo énfasis en la Resolución 2491 del 20 de diciembre de 2019, en la cual se le requirió al Titular realizar la identificación y caracterización de las condiciones actuales de las ZODMES Z5T6 (1) y Z5T6 (2), presentar las modificaciones y diseños según aplique, presentar las medidas ambientales necesarias a implementar en las ZODMES Z5T6 (1) y Z5T6 (2), actualizar la red de monitoreo de aguas subterráneas del proyecto y caracterizar de manera previa al

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental en atención a quejas”

inicio de las obras la infraestructura existente que se pueda ver afectada directamente por la actividad a realizar. Con base a la información que presente el Titular, en respuesta a la Resolución 2491 del 20 de diciembre de 2019, la ANLA procederá a evaluar la información y adoptará las medidas a que haya lugar mediante el correspondiente acto administrativo.

Entre las intervenciones manifestadas por los quejosos se encuentra su inconformismo por presuntamente no haber sido socializados con respecto a la ubicación de las ZODMES Z5T6 (1) y Z5T6 (2) que pretenden ubicar en la jurisdicción de la vereda Santo Domingo, lo cual representa para ellos afectación a la tranquilidad, desvalorización de predios, enfermedades respiratorias, material particulado sobre los cultivos e infraestructura de cada uno de sus propiedades, entre otros impactos hacia la flora, fauna y las vías de acceso. Lo anterior, ha motivado la resistencia ante la ubicación de las ZODMES, como se observó en el recorrido realizado por la vereda Santo Domingo.

Respecto a la no socialización de la ubicación de los ZODMES Z5T6 (1) y Z5T6 (2), se realizó revisión de los anexos del Estudio de Impacto Ambiental presentado por el Titular y se identificó que los lineamientos de participación se ejecutaron en dos fases. En la primera fase se realizó reunión sobre: *presentación del proyecto y del estudio de impacto ambiental cuyo objetivo es iniciar el acercamiento y presentación de las actividades del EIA, la realización del taller de impactos y medidas de manejo y el levantamiento del mapa parlante (Resolución 763 del 30 de junio de 2017)*. La cual fue ejecutada en la vereda Santo Domingo el día 12 de marzo de 2016 en la vivienda de la señora Romelia Regueros (presidenta de la junta de acción comunal) donde participaron según el registro de la lista de asistencia 96 personas.

Posteriormente, la fase II *correspondió a la llamada socialización de resultados, corresponde al momento final donde se dan a conocer las conclusiones y resultados del EIA tanto a las autoridades municipales como a las comunidades (...)*. (Resolución 763 del 30 de junio de 2017). Esta fase se ejecutó en la vereda Santo Domingo el día 9 de julio de 2016 fecha en la cual se realizó la reunión en el salón comunal de Santo Domingo donde participaron 53 personas de dicha comunidad según lista de asistencia. Es importante resaltar que en el acta de la reunión quedó escrito lo siguiente: *“La comunidad solicita que se tomen las medidas pertinentes en lo referente al tráfico de vehículos pesado en la vía usada para los Zodmes”*. Lo cual demuestra que la comunidad de Santo Domingo es conocedora de la ubicación de los Zodmes Z5T6 (1) y Z5T6 (2) en la jurisdicción de su territorio desde el año 2016. Por lo tanto, la discusión sobre la socialización de esta actividad del proyecto no da lugar. Además, en la revisión de la presentación de power point utilizada en la reunión de la Fase II se observa el listado de los Zodmes del proyecto, encontrando los denominados Z5T6 (1) y Z5T6 (2).

Durante la visita, inicialmente se procedió a hacer el recorrido por la ZODME Z5T6 (1), la cual presenta una morfología tipo montañosa con pendientes entre el 12% - 25% aproximadamente, con una hondonada intermedia que recoge las aguas de escorrentía por gravedad y pendiente, las cuales convergen en la parte inferior. Durante la visita de atención de queja, se identificó la presencia de corrientes superficiales intermitentes, con alta presencia de vegetación.

Luego se procedió a realizar el recorrido por la ZODME Z5T6(2), la cual presenta una morfología montañosa con una hondonada central, con pendientes entre el 12% - 25%. Por la topografía que presenta la ZODME, se recogen las aguas de escorrentía en la zona baja de la cañada.

Respecto a las vías existentes, se encuentran en buen estado con ancho en promedio de 6m, con una capa de rodadura en afirmado. No se identificó durante la visita de atención de queja, un tráfico constante, debido a que es una vía de acceso a los predios existentes.

De igual manera se realiza visita de inspección visual a la vegetación en la ZODME Z5T6 (1), donde la comunidad en la reunión previa realizada manifestó que no se realizó ningún tipo de caracterización de flora y fauna. Durante el recorrido se logró observar que en la zona existe un cultivo de cítricos combinados con árboles aislados en las laderas del predio y en la cuenca de drenaje o zona de escorrentía natural del predio, se presenta una vegetación exuberante, asociada a este tipo de cuencas de escorrentía, cobertura conocida comúnmente como bosque ripario, observando algunos árboles de gran porte y vegetación en proceso de regeneración natural. De igual manera se logró percibir una gran dinámica de fauna en el sector, dominada por diferentes especies de aves donde la comunidad manifiesta que se avistan cotidianamente especies de fauna como faras, zorros cola roja, tigrillos y perdices, entre otros.

De acuerdo con lo observado en la visita de seguimiento, se procedió a verificar los permisos de aprovechamiento forestal otorgados verificando que para la Zodme Z5T6 (1), se inventariaron 83 árboles en la zona de bosque ripario y la zona de cultivos, que se encuentran incluidos en el permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante el artículo séptimo de la Resolución 763 del 30 de junio de 2017.

Sin embargo, una vez verificadas las coberturas que fueron clasificadas en el estudio de impacto ambiental, el área de la zodme Z5T6 aparece clasificada como Mosaico de cultivos del Orobioma bajo de los Andes y no se clasificó la cobertura de bosque ripario que se encuentra en la zona, por lo que el titular deberá actualizar la caracterización a entregar, de acuerdo con los requerimientos de la resolución 02491 del 20 de diciembre de 2019.

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental en atención a quejas"

CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMA

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Cambio en las condiciones físicoquímicas y bacteriológicas de las aguas superficiales - Alteración en la capacidad de transporte del agua - Alteración del cauce - Generación y /o activación de procesos denudativos - Cambios en las características de los suelos - Modificación del hábitat acuático - Variación en la composición, riqueza y abundancia de la biota acuática	Medida 1 Manejo general de las estructuras a construir en los cruces con cuerpos de agua Durante la construcción de las obras que cruzan con cuerpos de agua, se debe instalar una barrera sedimentadora, en cada obra, para evitar la afectación de las corrientes con aportes de materiales provenientes de la construcción, garantizando la calidad de cada una de las corrientes interceptadas. Igualmente cada obra aislar con cinta y colombinas reflectivas donde hay intervenciones y/o excavaciones abiertas, los sitios temporales de material de construcción deberán estar debidamente acordados, contando con una cuneta experimental que permita encauzar las aguas lluvias y conducir las a sedimentador o las barreras sedimentadoras (en el caso de obras pequeñas como cunetas o alcantarillas), con el fin de evitar la alteración en áreas fuera del sitio de obra.	X	X			50%
Consideraciones						
Nivel de Cumplimiento						
Medida	SI	NO	N/A			
1.		X		<p>Para la atención de la queja localizada en la quebrada La Colonia (Coordenadas E: 1073226, N: 1278032 Magna Sirgas origen Central), respecto a sedimentos en la corriente, inicialmente el Titular construyó un muro en sacos de suelo al borde de la vía, y subió la pendiente del hombro para que la escorrentía drenará en sentido contrario de la quebrada. Adicionalmente, construyó una placa en concreto en el sitio de la afectación para evitar el arrastre de sedimentos y realiza jornadas de limpieza cuando se generan escorrentías para evitar el empozamiento en el hombro de la vía.</p> <p>Respecto a la construcción del puente La Paz - San Silvestre, se identificó en la visita de atención de queja, que se encuentra en construcción. Se observó la construcción de las pilas y vigas principales. No se identificaron afectaciones a la corriente, producto de la construcción del puente.</p> <p>Sin embargo, teniendo en cuenta que la vía presenta un alto flujo vehicular por parte del Titular, no se identificaron medidas ambientales de protección de la corriente en el punto de intersección con la vía, por tal motivo, es necesario realizar un aislamiento y protección de la quebrada La Colonia en los sectores paralelos a la vía, para evitar el arrastre de sedimentos y la dispersión de material particulado.</p>		

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental en atención a quejas”

Ficha de Manejo: PMF-12 - Manejo de aguas subterráneas

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Alteración del nivel freático Cambios en la calidad de agua del acuífero Modificación de la cobertura vegetal	<p>Medida 1 Demarcación y aislamiento de manantiales: Durante las labores de demarcación del corredor a intervenir para la apertura y conformación del derecho de vía, se deben ubicar y señalizar los manantiales localizados a 100 metros a cada lado del eje proyectado de la vía. La señalización podrá ser mediante el uso de vallas en madera o metálicas con leyendas alusivas a la presencia de manantiales.</p> <p>Los manantiales que se encuentren aguas abajo o a una distancia inferior a 50 metros del eje proyectado, se protegerán mediante aislamiento con polisombra de 2 metros de altura, con el fin de evitar la afectación a la calidad del agua o a la vegetación protectora.</p> <p>Durante el tiempo que duren las obras del corredor vial en el sector cercano a los puntos, el cerramiento debe estar en buen estado, con el objeto de cumplir con la protección que se requiere. Esta actividad debe hacerse previo a las labores de construcción. De la misma forma accesos temporales a los frentes de obra deben prever las medidas planteadas.</p> <p>También se propone la construcción de trinchos en madera con cuatro tablas de madera de 0.30 metros de ancho, soportadas en estacas de madera rolliza de 10 cm de diámetro, 2.0 metros de alto y enterrados 50 cm; la separación entre estacas debe ser de 1.5 metros. Estos trinchos permitirán en primera instancia, la protección y aislamiento del manantial; y en segundo lugar, evitarán el aporte de material, que eventualmente podría afectar la calidad del agua.</p> <p>Las actividades de señalización y aislamiento de manantiales y de repoblamiento vegetal deben contar con el consentimiento del (los) propietario (s) del predio en el que se ubica el manantial. Para ello se contará con la participación del componente social del proyecto mediante la firma de un Acta de concertación.</p> <p>Los tiempos de intervención alrededor de nacimientos deben ser los mínimos posibles, minimizando las posibles afectaciones al área y el riesgo de contaminación y abatimiento del aljibe</p>	X	X			0%

Consideraciones

Nivel de Cumplimiento

Medida	SI	NO	N/A
--------	----	----	-----

1.		X		Con base a la visita de atención a queja, se identificó que el nacimiento localizado en la Unidad Funcional UF3 del proyecto, en el K14+720 aproximadamente, nacimiento ID 59 (Coordenadas E: 1070965, N: 1278650 Magna Sirgas origen Central), no cuenta con ningún tipo de demarcación ni aislamiento necesario, para protegerlo de las obras constructivas que se están desarrollando en el área circundante, aún más, teniendo en cuenta que el nacimiento se encuentra a tres metros del borde de la vía existente, la cual corresponde al mejoramiento de la vía, de acuerdo a lo autorizado en la Licencia Ambiental del proyecto. Resolución 763 del 30 de junio de 2017.
----	--	---	--	---

"Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental en atención a quejas"

Ficha de Manejo: PGS-01 - Programa de atención a la comunidad

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Generación de expectativas - Desplazamiento involuntario de población - Cambio en el acceso a los predios y unidades territoriales - Afectación a la infraestructura y prestación de servicios públicos - -Modificación en la infraestructura vial - -Afectación en la movilidad peatonal y vehicular - Afectación al acceso o beneficio de servicios sociales - Generación de conflictos con la comunidad - Modificación en la participación comunitaria. 1	Medida 1: Oficina fija de Atención a la Comunidad. La Oficina es el espacio para recibir, atender y tramitar las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias que se presenten a través de los diferentes canales de atención. La Oficina de Atención a la comunidad se ubicará en el municipio donde existe la mayor población impactada con la ejecución del proyecto. Esta oficina será la responsable del Sistema de Atención al Usuario y por ende centralizará las acciones necesarias para la recepción, trámite, notificación y verificación del cumplimiento de los tiempos de la respuesta. (...)	X				N.A.
	Medida 2: Oficinas Móviles de Atención (unidades móviles) La Concesión adecuará dos oficinas móviles de atención que prestarán servicio a lo largo del corredor vial. Se ubicarán transitoriamente en los centros poblados, caseríos o veredas vecinas del corredor y tendrán las siguientes especificaciones: (...)	X				N.A.
	Medida 3: Oficinas satélites de atención Adicional a la oficina fija y las unidades móviles para la fase de construcción se instalará una oficina satelital por unidad funcional en puntos equidistantes, las cuales contarán con las condiciones de equipamiento y accesibilidad adecuadas para la atención a la comunidad. Para la ubicación de estas oficinas se deberán considerar los siguientes criterios: (...)	X				N.A.
	Medida 4: Sistema de atención electrónica Las oficinas de atención al usuario contarán con medios electrónicos necesarios para mantener una comunicación adecuada y permanente con los usuarios de la vía y residentes del Área de influencia. Debido a que el traslado hacia los puntos de atención no es siempre posible para todas las personas, esta alternativa de comunicación está considerada como otra opción para mantener informada a la comunidad. En este sentido se proyecta la estructuración, mantenimiento los siguientes medios: (...)	X				N.A.
	Medida 5: Procedimiento de atención y trámite de PQRS Todas las PQRS que se generen, serán atendidas como derechos de petición y se les dará el trámite en los plazos previstos por la ley. El procedimiento de atención tendrá en cuenta los siguientes pasos: - Recepción y Registro del PQRS: En las oficinas de atención fija, satelitales o móvil se recepcionarán los PQRS presentados de manera personal, telefónica, correo electrónico y/o correo físico, registrando esta información en el formato GCSP-F-134, lo más clara y concisa posible, donde se indiquen los datos necesarios para el trámite de su requerimiento y de ser necesario, anexar documentación de soporte. (...) - Trámite y Seguimiento del PQRS: El profesional responsable, direccionará el PQRS al líder de la dependencia de la Concesión y/o de la contratista que corresponda, aclarando que la respuesta deberá ser entregada al peticionario dentro del plazo estipulado (15 días hábiles) (...). -Cierre de los PQRS: Una vez hayan surtido las actividades pertinentes para dar solución al PQRS, el responsable de la dependencia o área de la Concesión remitirá respuesta por	X				50%

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental en atención a quejas”

	<p>escrito o por correo electrónico a la profesional Social encargada del Programa de Atención a la Comunidad, para dar respuesta de manera formal al usuario y dar cierre a la solicitud, registrando en el formato GCSP-F-136. (...).</p>					
	<p>Toda queja, solicitud o reclamo que se presente deberá ser registrada, atendida y notificada su respuesta. Para cada queja se reportará la información pertinente: Formato diligenciado del PQRS, anexos a la petición, oficio de respuesta. Para toda petición, relacionada con afectaciones o daños sobre la infraestructura, generada por actividades de la obra, se anexará a la documentación además registro fotográfico que evidencie el daño y las acciones de reparación correspondientes.</p>					
	<p>Medida 6: Solicitud de permisos Durante el desarrollo de las obras es necesario el ingreso a predios particulares para llevar a cabo inventarios, estudios, toma de muestras, entre otras por lo cual se hace necesario la gestión de permisos de ingreso. (...)</p>					

Consideraciones

Nivel de Cumplimiento				
Medida	SI	NO	N/A	
1.			X	Estas medidas de manejo no aplican en el análisis de este seguimiento, ya que corresponde a la atención de quejas.
2.			X	
3.			X	
4.			X	
5.		X		<p>Respecto a la queja interpuesta por el señor Orlando Camargo Amorochio mediante el radicado ANLA 2019192572-1-000 del 6/12/2019 como se conceptuó previamente, la quebrada Santa Helena no surtió ningún tipo de desvío o manipulación por parte del Titular. Sin embargo, es importante resaltar que el Titular tiene servidumbre del predio del señor Orlando Camargo que se encuentra adyacente a la quebrada Santa Helena y al mover su cercado, según el quejoso y lo observado durante la visita de campo en algunos sitios el cerramiento presenta condiciones no aptas para limitar el desplazamiento de los semovientes lo cual puede generar un accidente en la doble calzada, esto consecuencia de que en época de invierno la cerca se arrastra por el aumento de la corriente de la quebrada Santa Helena generando inestabilidad en los postes de concreto y alambres de púas instalados previamente por el Titular. Debido a ello el señor Camargo le solicito al Titular realizar las mejoras correspondientes al cercado, a lo cual el Titular se comprometió a realizar las obras necesarias para atender la presente solicitud.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se requiere que el Titular que presente los soportes que validen la realización de dichas acciones.</p> <p>En cuanto a la queja Interpuesta por el señor Pedro Porras Porras mediante el radicado ANLA 2019202642-1-000 de 23/12/2019 como se indicó en el desarrollo de este acto administrativo. Luego de realizar la visita de atención de queja, y al evaluar la información presentada por el quejoso y la información existente en el expediente del proyecto, se identificó, que se generó un impacto socio-ambiental en el predio del señor Pedro Porras Porras como es el caso de la afectación en total de 27 especímenes vegetales de habito arbóreo y arbustivo, de los cuales 15 pertenecen a una cerca viva que sirve de lindero del predio vecino y 12 se emplazan dentro del predio del Señor Pedro Porras, sin embargo, únicamente 14 son fustales o de porte arbóreo.</p> <p>Por otra parte, a pesar de no existir en el Plan de Manejo Ambiental medidas de manejo que orienten la atención en casos de afectación a predios privados generados por el proyecto. El Titular debe presentar los soportes de atención y cierre de la queja del señor Pedro Porras Porras, donde se evidencie la implementación de las medidas para atender los impactos identificados por esta Autoridad.</p>
6.			X	Esta medida de manejo no aplica en el análisis de este seguimiento, ya que corresponde a la atención de quejas.

Conforme al análisis presentado por el Concepto Técnico 1126 del 28 de febrero de 2020, y a las circunstancias propias del proyecto evaluadas y analizadas a través del presente acto administrativo, esta Autoridad considera procedente efectuar algunos requerimientos, tal y como quedará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental en atención a quejas”

En mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, presente a esta Autoridad las evidencias documentales del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental que se listan a continuación:

1. Presentar los soportes de atención y cierre de la queja del señor Orlando Camargo Amoroch, relacionados con la adecuación y/o reconstrucción del cerramiento de linderos, paralelo a la quebrada Santa Helena, (Coordenadas E: 1064433, N: 1280588 Magna Sirgas origen Central), en cumplimiento de la ficha PGS-01 - Programa de atención a la comunidad.
2. Ejecutar el aislamiento, señalización y presentar un informe sobre los árboles emplazados en el área del nacimiento ID 59 (Coordenadas E: 1070965, N: 1278650 Magna Sirgas origen Central), reportando el estado de los mismos y medidas de aislamiento implementadas, con especial atención al árbol de la especie Malagano, emplazado sobre el mentado nacimiento, en cumplimiento del literal b, numeral 1.3 artículo séptimo de la Resolución 00763 del 30 de junio de 2017.
3. Ejecutar las medidas ambientales de demarcación y aislamiento de manantiales, en el nacimiento ID 59 (Coordenadas E: 1070965, N: 1278650 Magna Sirgas origen Central), en cumplimiento de la ficha de manejo PMF-12 manejo de aguas subterráneas.
4. Implementar las medidas ambientales necesarias para proteger la quebrada La Colonia, debido al uso de la vía industrial 02, localizada en las Coordenadas E: 1073226, N: 1278032 Magna Sirgas origen Central, respecto a los impactos de generación de material particulado y sedimentación, en cumplimiento de la ficha de manejo PMF-10 Manejo de cruces de cuerpos de agua.
5. Caracterizar los usuarios y usos del afloramiento con coordenadas E: 1082091, N: 1287638 Magna Sirgas origen Central ubicado en el predio de la señora Ana Milena García. Esta actividad debe estar soportada con las actas de vecindad en cumplimiento al PGS-08 - Programa de manejo a la infraestructura aledaña, de servicios públicos, servicios sociales e infraestructura asociada.
6. Caracterizar los usuarios y usos del afloramiento con coordenadas E: 1082072, N: 1287641 Magna Sirgas origen Central ubicado en el predio de la señora María Inés Rueda. Esta actividad debe estar soportada con las actas de vecindad en cumplimiento al PGS-08 - Programa de manejo a la infraestructura aledaña, de servicios públicos, servicios sociales e infraestructura asociada.
7. Caracterizar los usuarios y usos de la quebrada Canoeras en jurisdicción de la vereda Canoas. Esta actividad debe estar soportada con las actas de vecindad en cumplimiento al PGS-08 - Programa de manejo a la infraestructura aledaña, de servicios públicos, servicios sociales e infraestructura asociada.
8. Presentar los soportes de atención y cierre de la queja del señor Pedro Porras Porras, en cumplimiento de la ficha PGS-01 - Programa de atención a la comunidad.
9. Presentar una metodología o protocolo pre-inyección y post-inyección acorde al tipo de terreno, tipo de fluido a inyectar y caudal de infiltración con el fin de que la eficiencia del proceso sea superior al 90% en relación con el caudal inicial de infiltración en un plazo no mayor a 24 horas, en cumplimiento de la ficha de manejo PMF-13 Manejo de las aguas de infiltración de los túneles.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental en atención a quejas”

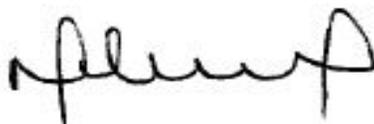
ARTÍCULO TERCERO. En el evento en que el titular de la licencia, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el presente acto administrativo a la Defensoría del Pueblo Regional Santander.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

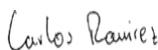
Dado en Bogotá D.C., a los 20 de abril de 2020



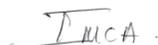
ANA MERCEDES CASAS FORERO
Subdirectora de Seguimiento de Licencias Ambientales

Ejecutores

CARLOS DAVID RAMIREZ
BENAVIDES
Profesional Jurídico/Contratista

**Revisor / Líder**

IVAN MAURICIO CASTILLO
ARENAS
Abogado



ZULIMA CONSUELO ROA ROMERO
Profesional Físico/Contratista



Expediente LAV0060-00-2016
Concepto Técnico 1126 del 28 de febrero de 2020

Proceso No.: 2020059342

Archívese en: ALV0060-00-2016
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.